

CONSTANCIA: Popayán, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, once de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00824-00
Demandante: NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA
Demandado: JUAN MANUEL MOSQUERA ALBAN

Interlocutorio N° 2906

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa escritura Pública de Hipoteca de Primer grado No. 0401 de fecha 17 de marzo de 2021 de la Notaria Primera del círculo de Popayán, de la que solicita la ejecución por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), Por concepto saldo capital insoluto; por el valor de los intereses comerciales de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, fecha de vencimiento del plazo para el pago total de la obligación mutuada C. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde 18 de septiembre del 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor la señora NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA, de la Notaria Primera de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-232204, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado

de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibidem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandante; JUAN MANUEL MOSQUERA ALBAN, y a favor de la parte demandante NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO NO. 0401 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN.

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura Pública de Hipoteca de Primer grado No. 0401 de fecha 17 de marzo de 2021 de la Notaria Primera del círculo de Popayán.
2. Por el valor de los intereses comerciales de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, fecha de vencimiento del plazo para el pago total de la obligación mutuada
3. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde 18 de septiembre del 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-232204 de propiedad del demandado JUAN MANUEL MOSQUERA ALBAN, identificado con C.C. No. 1.061.820.470, para tal efecto debe oficiarse al señor registrador de instrumentos públicos de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a

través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada LEONARDO NAVAS JOJOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.226, y Tarjeta Profesional N° 280.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.